

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00149
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ
DEMANDADO:	GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS

Mediante auto calendado el 13 de junio de 2022, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ contra GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 26 de septiembre de 2022; no obstante, debido a que no se encontraban los documentos soporte de la relación de inventarios y avalúos presentado por la demandante, se fijó fecha para el 10 de octubre de 2022, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos en este proceso, decretándose la partición y designándose una triada de partidores, de los cuales aceptó la Dra. DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

Así mismo se indica que la partidora allegó el trabajo de partición el 24 de octubre hogaño y las partes allegaron el contrato de transacción el 31 e octubre del mismo mes y año, a través de la abogada de la demandante.

Se precisa que sería del caso dar traslado al trabajo de partición allegado por la partidora, sin embargo, es oportuno realizar el estudio de la transacción presentada, dado que se posibilita para estos casos patrimoniales liquidatorios priorizar el poder potestativo de los ex cónyuges.

En suma, las partes celebraron acuerdo de transacción el cual fue

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

allegado por la abogada de la demandante, por lo que el despacho al analizar el contexto de la misma, se establece que las partes sustentaron dichas manifestaciones en los inventarios y avalúos ventilados y aprobados, así mismo se tiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de C.G.P y 2.469 del C. Civil, cumplen los requisitos procedimentales, puesto en cualquier momento procesal se puede transigir la litis de manera parcial o total y la misma se ajusta a derecho respecto a la norma sustancial luego que el objeto de la misma es finalizar el litigio, dando uso a su facultad potestativa en este liquidatorio.

Se advierte que las partes manifestaron que renuncian a reclamar por las diferencias de los bienes adjudicados y el respectivo pasivo, aceptando a cabalidad lo convenido, lo que se entiende como renuncia al resto de los gananciales.

En este orden de ideas, se tiene que no se dará trámite al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, en razón a que prevalece el contrato de transacción sobre el trabajo de partición presentado por la partidora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Contrato de transacción, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL suscrito entre las partes VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ y GERMAN EDUARDO TIQUE PLAZAS, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR, se expidan copias autenticadas del contrato

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

de transacción, como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para su respectivo registro ante las entidades correspondientes y los demás fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el contrato de transacción y la presente providencia ante la Notaría 3º de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de DIVORCIO 2021-362¹ a efectos que pueda ser registrada la partición.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

¹ Cuaderno de medidas cautelares, Archivos 03 y 04 del expediente digital 2021-362, autos del 07 y 25 de octubre de 2021.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f911a65facc13d80cd91ca592dd0890695fb99c4c8eaaf5995679d13ec8925**

Documento generado en 02/12/2022 07:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>